

Señor

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE SANTA MARTA**

E. S. D.


04/08/22

RAD.: 47-001-4189-005-2022-00180-00

ASUNTO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA LEY 1564 DE 2012

DEMANDANTE: YANETH MARÍA PINTO OJEDA

**DEMANDADO: ORLANDO PERDOMO RODRIGUEZ Y PERSONAS
INDETERMINADAS**

ADALBERTO ENRIQUE DAZA BOLAÑO, mayor y vecino de Santa Marta abogado titulado en ejercicio, con cédula de ciudadanía No.12.538.491 de Santa Marta y T.P. No. 36.505 del C.S.J. en mi calidad de apoderado judicial de la señora **YANETH MARÍA PINTO OJEDA**, mediante el presente escrito y con todo respeto, comparezco ante usted con el fin de interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 04 de agosto de 2022, estando dentro del término legal lo hago de la siguiente forma:

Esta agencia subsanó la demanda en debida forma de la siguiente manera:

- 1 En el certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria del inmueble No. 080-29583, mi mandante se encuentra en posesión única y exclusivamente del 50% que adquirió el pleno dominio de derecho real y adjudicado por una sucesión el señor ORLANDO PERDOMO RODRIGUEZ todo lo cual se demuestra con la anotación número 4 del certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 080-29583, el cual se refleja la situación jurídica del inmueble hasta la fecha y hora de su expedición, por lo cual su señoría en su saber de entender inteligente y con facilidad jurídica que tiene usted, le solicito que se tenga en cuenta que mi mandante tiene solamente como lo dije el 50% de posesión para que prescriba a su favor.
- 2 En cuanto al numeral primero de los hechos de la demanda, mi mandante tiene la posesión real y material del inmueble desde hace más de 10 años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, inmueble este que se encuentra ubicado en la Calle 29F 51 08 o MZ 18 Ca 5 Barrio La Bolivariana de la ciudad de Santa Marta, cuyos linderos y medidas son los siguientes: NORTE: Mide nueve (9.00) mts con lote 1 de la Manzana 19A con la Calle 29F en medio; SUR: Mide nueve (9.00) mts con lote número 11 de la Mz 18 de propiedad de la señora Amelia Maldonado; OESTE: Mide quince (15.00) mts con el lote número 4 de la Mz 18 de propiedad del señor Holman Gutierrez; y ESTE: Mide quince (15.00) mts con el lote No. 18 de propiedad de la señora Miriam Carranza.
- 3 Con respecto a la primera pretensión de la demanda, solicito muy respetuosamente que se declare a favor de mi mandante señora YANET MARIA PINTO OJEDA la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el inmueble urbano ubicado en la Calle

29F 51 08 o Mz 18 Cs 5 Barrio la Bolivariana de la ciudad de Santa Marta, de la actual nomenclatura del Distrito de Santa Marta, juntos con sus mejoras y anexidades legalmente constituidas, cuyos linderos y medidas son los siguientes: NORTE: Mide nueve (9.00) mts con lote 1 de la Manzana 19A con la Calle 29F en medio; SUR: Mide nueve (9.00) mts con lote número 11 de la Mz 18 de propiedad de la señora Amelia Maldonado; OESTE: Mide quince (15.00) mts con el lote número 4 de la Mz 18 de propiedad del señor Holman Gutierrez; y ESTE: Mide quince (15.00) mts con el lote No. 18 de propiedad de la señora Miriam Carranza.

Con extrañeza observo el auto de fecha 04 de agosto de 2022 en donde su señoría hace referencia al certificado de libertad y tradición, y dice lo siguiente "se decanta que la señora NORIS GENIT MOLINA ATENCIO; es también titular del derecho de dominio y por tanto, obligatoriamente debe ser demandada." Pero esta agencia solamente solicita la prescripción del inmueble del 50% que le pertenece al señor **ORLANDO PERDOMO RODRIGUEZ** tal como lo indiqué en la subsanación de demanda que la prescripción es del 50% que tiene en posesión mi mandante y que se encuentra en la matrícula inmobiliaria No. 080-29583, y que se puede observar en dicha matrícula en el numeral 4 de la anotación de fecha 20/10/1999 mediante escritura 2937 otorgada en la Notaría Segunda del Circulo de Santa Marta, donde se le adjudicó al señor **ORLANDO PERDOMO RODRIGUEZ** en una sucesión el 50% del bien.

En cuanto a los hechos, solicitudes y peticiones que hace esta agencia en la demanda no influyen varias situaciones fácticas, lo que torna indeterminado y confuso; se hace la narración de los hechos de la demanda del bien inmueble que tiene en posesión la señora **YANETH MARÍA PINTO OJEDA**.

Con respecto a la primera pretensión de demanda, es muy fácil de entenderla, puesto que solicité en el punto tercero de la subsanación lo que solicita mi mandante por medio de esta agencia, luego no existe confusión alguna ni se introduce transcripciones de los medios probatorios y es por eso que esta agencia manifiesta lo mismo que la subsanación como ordena su señoría en el auto de fecha 15 de julio de 2022.

RAZONES Y DESACUERDOS

En cuanto a las razones jurídicas expuestas por esta agencia, son verídicas con base en ello en que se persigue con los hechos y se solicite la prescripción del inmueble en que en verdad mi mandante lo tiene desde hace tiempo y es por eso que ha ejercido como mera tenencia y lo tiene como propietaria del inmueble objeto de la pertenencia. Además, no ha reconocido dueño desde el momento que ingresó al inmueble.

En cuanto a los desacuerdos su señoría parece estar equivocada en donde dice que en el acápite de los hechos de la demanda se incluye varias situaciones fácticas, el cual se torna confuso y que además se introduce medio probatorio, pero en verdad le manifiesto que en cuanto

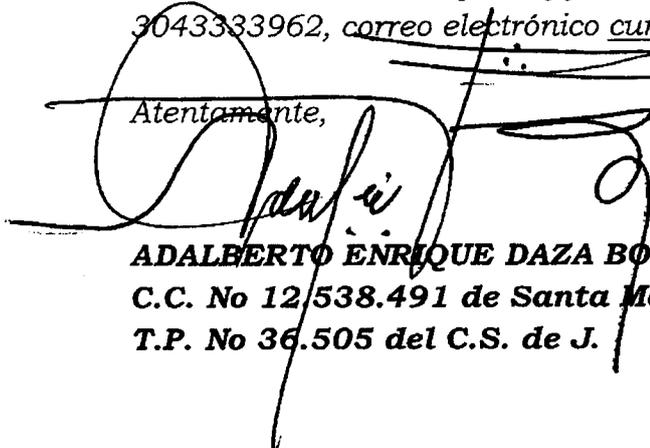
a la aclaración y a la subsanación que hace esta agencia, es en forma precisa y amarrada a la ley.

Esta agencia solicita muy respetuosamente a su señoría se reponga el auto de fecha 04 de agosto de 2022 para que se admita la demanda y así brille la justicia.

NOTIFICACIONES

EL SUSCRITO recibe notificaciones, en la secretaria de su despacho, o en mi oficina de abogados ubicada en la calle 19 No. 3-37 Centro Histórico de Santa Marta teléfono fijo 4301453, celular no. 3014269889 y/o 3043333962, correo electrónico currudaza@hotmail.com

Atentamente,



ADALBERTO ENRIQUE DAZA BOLAÑO
C.C. No 12/538.491 de Santa Marta
T.P. No 36.505 del C.S. de J.

Rad: 47-001-4189-005- 2022-00180-00

Asunto: **DECLARATIVO DE PERTENENCIA LEY 1564 DE 2012**

Demandante: **YANETH MARIA PINTO OJEDA**

Demandado: **ORLANDO PERDOMO RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA - MAGDALENA

4 AGO 2022

Visto el escrito de subsanación presentado por el apoderado demandante, se advierte, que no está conforme a lo solicitado en el auto de inadmisión, por cuanto, en el auto se menciona:

En la demanda se solicita la prescripción del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 080-29583 y del certificado especial del Registrador y del certificado de tradición y libertad arrimados como prueba de la demanda, se decanta que la señora NORIS GENIT MOLINA ATENCIO; es también titular del derecho de dominio y por tanto, obligatoriamente debe ser demandada.

También se observa que el numeral primero del acápite de hechos de la demanda, se incluyen varias situaciones fácticas, lo que lo torna indeterminado, confuso, e incluso, se introducen transcripciones de los medios probatorios, lo que hace parte de otro acápite de la demanda, igual situación ocurre, con la pretensión primera, la que no es clara ni precisa.

La señora NORIS GENIT MOLINA ATENCIO, debe ser demandada, por cuanto es titular del derecho de dominio y, además, de un inmueble proindiviso y el apoderado no lo hizo y en cuanto a las inconsistencias de hechos y pretensiones, tampoco fue atendida.

Así las cosas, como no se subsanó en debida forma la demanda, deberá ser RECHAZADA, conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma, conforme a las consideraciones antes expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


PATRICIA CAMPO MENESES

Señor

JUEZ 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR BANCO DE OCCIDENTE S.A.
CONTRA LUIS GABRIEL GOMEZ CORREA

RAD: 494-2021

JOSE LUIS BAUTE ARENAS, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito interponer **Recurso de Reposición** en contra del auto de fecha **tres (3) de agosto de 2022** que decide modificar la liquidación del crédito presentada por el suscrito, el cual es ilegal e improcedente conforme las siguientes consideraciones de hecho y derecho

FUNDAMENTOS DEL DESPACHO:

El despacho manifiesta que la liquidación del crédito debe ser no solo concurrente con lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, sino, además coherente con lo ordenado en la sentencia u orden de seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas, vista la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, advierte el despacho que se trae una liquidación que presenta las siguientes inconsistencias:

Se incluye como capital la suma de \$29.387.254 cuando en la sentencia se resuelve:

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución por la suma de VEINTITRES MILLONES TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 23.003.554) por capital, contenido en el pagare aportado como soporte ejecutivo a la demanda, más intereses de mora liquidados a partir de la demanda.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito y tener en cuenta los abonos por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 4.233.774) y la fecha de la demanda es 02/06/2021.

En ese orden de ideas, como el capital de base no es correcto, la liquidación de intereses no corresponde a la realidad.

FUNDAMENTO JURIDICOS

El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones judiciales, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso. El recurso de reposición tiene como finalidad facilitar al operador de justicia la posibilidad de rectificar su decisión, evitando de esta forma, un pronunciamiento adverso y posibilitando su actuación conforme a la ley. Lo que se pretende, por tanto, es que el operador jurídico revoque sus providencias contrarias a derecho.



Handwritten signature and date: 02/09/22

El recurso de reposición tiene como finalidad facilitar al operador de justicia la posibilidad de rectificar su decisión, evitando de esta forma, un pronunciamiento adverso y posibilitando su actuación conforme a la ley. Lo que se pretende, por tanto, es que el operador jurídico revoque sus providencias contrarias a derecho.

HECHOS

1. Este despacho mediante auto de fecha **9 de junio de 2021** libro mandamiento de pago a favor de mi poderdante BANCO DE OCCIDENTE S.A y en contra del demandado LUIS GABRIEL GOMEZ CORREA por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$29.387.254.00)**, más los intereses causados y que se causen hasta el pago total de la obligación.
2. Seguidamente, el demandado por medio de apoderado judicial propuso excepciones de méritos, en las cuales aportaba soportes de consignación de unas obligaciones que NO se ejecutan dentro del presente proceso y otros soportes de consignación que si corresponden a la obligación ejecutada dentro del presente asunto.
3. Posteriormente, en el escrito presentado por el suscrito por medio del cual se recorrieron las excepciones propuestas por la parte demandada indique que si bien era cierto que el demandado realizo pagos a la obligación, estos pagos habían sido debidamente aplicados y descontados al crédito.
4. Asimismo, señale que se tuviera en cuenta en la liquidación final del crédito los abonos realizados por el demandado a la obligación, efectuados posteriormente al diligenciamiento del pagare, en los términos del **artículo 1653 del código civil, determinados de la siguiente manera:**

Fecha de pago	valor
17-marzo-2021	\$1.064.000
24-marzo-2021	\$1.039.774
21-abril-2021	\$1.065.000
26-mayo-2021	<u>\$1.065.000</u>
TOTAL ABONO	= \$ 4.233.774

5. Posteriormente, su despacho atendiendo al fallo de la tutela, mediante providencia de fecha 17 de junio 2022 ordeno seguir adelante la ejecución de la siguiente manera:

PRIMERO: Mediante sentencia anticipada, tener por no probados los hechos alegados por el demandado, respecto de las excepciones presentadas por el, por las razones que motivan esta decisión.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado y a favor de la entidad demandante, por capital, contenido en el pagare aportado como soporte ejecutivo a la demanda, más intereses de mora liquidados a partir de la demanda.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito y tener en cuenta los abonos reconocidos por la entidad demandante.

CUARTO: Condenase en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría, inclúyase en la misma la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000.00) como agencias en derecho. .

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

En nuestro ordenamiento jurídico la imputación de pago de intereses se encuentra reglado en el artículo 1653 del Código Civil, el cual transcribe lo siguiente:

Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital. Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados

Amen a lo anterior, los abonos realizados por el demandado por valor de **\$4.233.774** deben ser aplicados **PRIMERAMENTE** a los intereses, así como lo establece el artículo 1653 del Código Civil, teniendo en cuenta que el acreedor BANCO OCCIDENTE no ha expresado que estos abonos se imputen directamente a Capital.

Sin embargo, una vez revisada y analizada la liquidación del crédito realizada por este despacho en auto 03 Agosto 2022 se evidencia que NO se encuentra ajustada a los parámetros fijados en la ley, puesto vez que esta dependencia judicial aplica directamente los abonos realizados al capital e imputa arbitrariamente dichos abonos, sin tener en cuenta que estos abonos no pueden ser aplicados a capital salvo que medie una manifestación expresa del acreedor donde indique que los abonos sean aplicados directamente a capital según lo establecido en el **artículo 1653 del código civil**.

Igualmente señor juez, en el remoto caso que el acreedor consienta expresamente que los abonos se imputen directamente a capital, basta con hacer una simple operación aritmética para determinar el valor del capital adeudado ($\$29.387.254 - \$4.233.774 = 25.153.480$), por lo que se estaría ocasionando perjuicios graves al acreedor al indicar su despacho la suma de $\$23.003.554$ como capital adeudado como se indicó en el auto recurrido; sin embargo, recalco señor juez que los pagos se aplican directamente a intereses según el artículo 1653 Código Civil.

Siendo así señor juez, se ha demostrado que la liquidación del crédito practicada por su despacho NO se encuentra ajustada a los parámetros legales de nuestro ordenamiento jurídico, por lo tanto me permito aportar una nueva liquidación del crédito bajo los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia y aplicando los abonos realizado por el demandado primeramente a los intereses conforme lo establece el artículo 1653 del Código Civil así:

- Se procederá a liquidar los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta el 26 Mayo 2021, fecha en la que se realizó el último pago efectuado por el demandado así:

CAPITAL INICIAL

\$29.387.254.

CAPITAL	RES.	I. ORD.	% MORA	INIC. VIG.	FIN - VIG.	DIAS	\$ MORA
29.387.254,00	'0161	17,41	26,115	16/03/2021	31/03/2021	16	341.088,06
29.387.254,00	'0305	17,31	25,965	1/04/2021	30/04/2021	30	635.866,71
29.387.254,00	'0407	17,22	25,83	1/05/2021	26/05/2021	26	548.219,22
INTERESES DE MORA HASTA EL 26 MAYO 2021							1.525.173,99

LITIGAMOS SAS
ABOGADOS ASOCIADOS

INTERESES CORRIENTES LIQUIDADOS AL:

DESDE LA FECHA : 20-sep-20 HASTA 15-mar-21

1.193.432,00

INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS A LA TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA :

DESDE LA FECHA : 16-mar-21 HASTA 26-may-21

1.525.173,99

TOTAL INTERESES 26 MAYO 2021

2.718.605,99

- Ahora bien, teniendo en cuenta que los abonos realizados es por valor de **\$4.233.774** estos se aplicaran directamente a los intereses causados hasta el **26 Mayo de 2021**, y la diferencia se aplicara directamente a **Capital** así:

ABONOS REALIZADO PRO DEMANDADO

\$ 4.233.774

INTERESES CAUSADOS A 26 MAYO 2021:

\$ 2.718.605,99

SALDO APLICADO A CAPITAL

\$ 1.515.168.01

- Ahora bien, se procederá a aplicar la suma de \$ 1.515.168.01 al capital adeudado \$ 29.387.254, para determinar el **NUEVO SALDO CAPITAL** y luego se procederá a liquidar los intereses moratorios tomando como base el nuevo saldo, desde el 27 Mayo 2021 hasta el 15 Agosto 2022 así:

CAPITAL INICIAL ADEUDADO

\$ 29.387.254.

SALDO APLICADO A CAPITAL

\$ 1.515.168.01

NUEVO SALDO CAPITAL

\$ 27.872.085,99

NUEVO SALDO CAPITAL

\$27.872.085,99

CAPITAL	RES.	I. ORD.	% MORA	INIC. VIG.	FIN - VIG.	DIAS	\$ MORA
27.872.085,99	'0407	17,22	25,83	27/05/2021	31/05/2021	5	99.991,11
27.872.085,99	'0509	17,21	25,815	1/06/2021	30/06/2021	30	599.598,25
27.872.085,99	'0622	17,18	25,77	1/07/2021	31/07/2021	31	618.504,81
27.872.085,99	'0804	17,24	25,86	1/08/2021	31/08/2021	31	620.664,90
27.872.085,99	'0931	17,19	25,785	1/09/2021	30/09/2021	30	598.901,45
27.872.085,99	1095	17,08	25,62	1/10/2021	31/10/2021	31	614.904,67
27.872.085,99	1259	17,27	25,905	1/11/2021	30/11/2021	30	601.688,66
27.872.085,99	1405	17,46	26,19	1/12/2021	31/12/2021	31	628.585,22
27.872.085,99	1597	17,66	26,49	1/01/2022	31/01/2022	31	635.785,51
27.872.085,99	'0143	18,3	27,45	1/02/2022	28/02/2022	28	595.069,04
27.872.085,99	'0256	18,47	27,705	1/03/2022	31/03/2022	31	664.946,68
27.872.085,99	'0382	19,05	28,575	1/04/2022	30/04/2022	30	663.704,05
27.872.085,99	'0498	19,71	29,565	1/05/2022	31/05/2022	31	709.588,47
27.872.085,99	'0617	20,4	30,6	1/06/2022	30/06/2022	30	710.738,19
27.872.085,99	'0801	21,28	31,92	1/07/2022	31/07/2022	31	766.110,74
27.872.085,99	'0973	22,21	33,315	1/08/2022	15/08/2022	15	386.899,39
TOTAL INTERESES DE MORA							9.128.781,74

CAPITAL

27.872.085,99

INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS A LA TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA :

DESDE LA FECHA

: 27-may-21 HASTA 15-ago-22

9.128.781,74

LIQUIDACION CREDITO

37.000.867,73

TOTAL LIQUIDACION CREDITO POR LA SUMA DE:

**TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS
CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/L (37.000.867,73)**

LITIGAMOS SAS
ABOGADOS ASOCIADOS

Ahora bien señor juez, como quiera que la liquidación del crédito realizada por su despacho en auto de fecha 03 Agosto 2022 no se ajusta a los parámetros fijados en la ley, le solicito se sirva decretar las siguientes:

PRETENSIONES

1. Revocar en todas sus partes el auto de fecha (03) de agosto 2022 el cual modifica la liquidación la liquidación del crédito.
2. De igual manera le solicito se sirva darle trámite a la liquidación del crédito presentada dentro del presente escrito, toda vez que cumple los requisitos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico.

Del señor juez,

Atentamente.

JOSE LUIS BAUTE ARENAS
C.C. 3.746.303 de Pto Colombia
T.P. 68.306 del C.S de la J.



MYRLENA ARISMENDY

Señor

JUEZ 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 47-001-41-89-005-2020-00887-00

DEMANDANTE: COASMEDAS

DEMANDANDO: LUIS ALFREDO SANCHEZ ARRIETA

MYRLENA ARISMENDY DAZA, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta lo solicitado por su despacho presento liquidación de créditos, especificando la tasa de interés aplicada:

OBLIGACION 023-218-00414-5

20.449.464,00	1034	17,46	24,19	18/12/2020	31/12/2020	14	192.372,65
20.449.464,00	1215	17,32	25,98	1/01/2021	31/01/2021	31	457.488,59
20.449.464,00	64	17,54	26,31	1/02/2021	28/02/2021	28	418.464,20
20.449.464,00	161	17,41	26,12	1/03/2021	31/03/2021	31	459.953,89
20.449.464,00	305	17,31	38,42	1/04/2021	30/04/2021	30	654.723,67
20.449.464,00	407	17,22	25,83	1/05/2021	31/05/2021	31	454.847,20
20.449.464,00	509	17,21	23,82	1/06/2021	30/06/2021	30	405.921,86
20.449.464,00	622	17,18	23,77	1/07/2021	31/07/2021	31	418.572,13
20.449.464,00	804	17,24	25,86	1/08/2021	31/08/2021	31	455.375,48
20.449.464,00	931	17,19	25,79	1/09/2021	30/09/2021	30	439.493,06
20.449.464,00	1095	17,08	25,62	1/10/2021	31/10/2021	31	451.149,26
20.449.464,00	1259	17,27	25,91	1/11/2021	30/11/2021	30	441.538,01
20.449.464,00	1405	17,46	26,19	1/12/2021	31/12/2021	31	461.186,54
20.449.464,00	1597	17,66	26,49	1/01/2022	31/01/2022	31	466.469,32
20.449.464,00	143	18,30	27,45	1/02/2022	28/02/2022	28	436.596,06
20.449.464,00	256	18,47	27,71	1/03/2022	31/03/2022	31	487.952,61
20.449.464,00	382	19,05	28,58	1/04/2022	30/04/2022	30	487.038,07
20.449.464,00	498	19,71	27,57	1/05/2022	31/05/2022	31	485.487,32
20.449.464,00	617	20,40	30,60	1/06/2022	30/06/2022	30	521.461,33
				TOTAL INTERESES			8.596.091,24

CAPITAL

20.449.464,00

INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS A LA TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA :

DESDE LA FECHA : 18-19-2020

HASTA

30-jun-22

8.596.091,24

INTERESES

CORRIENTES

\$6.017.279

TOTAL LIQUIDACION

35.062.834,24

Atentamente,

Myrlena Arismendy

MYRLENA ARISMENDY DAZA
C.C 32.774.169 de Barranquilla
TP 100.632 del C.S.J.

Myrlena Arismendy
2022/08/08



MYRENA ARISMENDY

Señor
JUEZ 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
 E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" – NIT. 805.004.034-9
DEMANDADO:	GERARDO ANTONIO CASTRO HERNANDEZ
ASUNTO:	LIQUIDACION DE CREDITO
RADICADO:	47-001-41-89-005-2021-00741-00

MAYRA ALEJANDRA GÓMEZ CANTILLO, mayor de edad y vecina de Montería, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.081.817.166** de Fundación-Magdalena, y portadora de la tarjeta profesional No. **296.935** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de **APODERADA JUDICIAL** para el cobro de **LA COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"**, mediante el presente escrito de manera respetuosa, me permito allegar ante su despacho liquidación de crédito del proceso en referencia, acorde a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, los cuales se liquidaron de acuerdo al 884 del código de comercio y fueron incluidos los respectivos abonos efectuados sobre la obligación crediticia.

De la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RESUMIDA	
1	2
CAPITAL	INTERESES DE MORA
\$11'194.851	\$2'674.485
TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$13'869.336

Para un total de: **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$13'869.336,00).**

Del Señor Juez,

Mayra Gómez C

MAYRA ALEJANDRA GÓMEZ CANTILLO
 C.C. No. 1.081.817.166 de Fundación
 T.P No. 296.935 del C. S. de la J
APODERADA JUDICIAL

ANEXO

- Tabla de liquidación de crédito.
- Tasa de interés bancario.

Gerardo Castro Hernandez
 09/08/22

**LIQUIDACION CREDITO ARTICULO 446 DEL C.DE P.C.
GERARDO ANTONIO CASTRO HERNANDEZ
DEMANDA PRESENTADA 24 DE AGOSTO DE 2021
RAD. 2021-00741**

CAPITAL INICIAL PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA
MANDAMIENTO DE PAGO 30 DE AGOSTO DE 2021

\$15.000.000

AÑO 2021

ABONO CAPITAL	
12 DE SEPTIEMBRE	\$ 3.003.964
23 DE DICIEMBRE	\$ 801.185
TOTAL	\$ 3.805.149

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 446 DEL C. DE C. G. P					
AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2021	JUNIO	17,21%	2,15%	\$15.000.000	\$ 322.688
	JULIO	17,18%	2,15%	\$15.000.000	\$ 322.125
	AGOSTO	17,24%	2,16%	\$15.000.000	\$ 323.250
Total					\$ 968.063

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS POR DIAS 2021						
DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	INTERES DE MORA POR # DIAS
01/09/2021	12/09/2021	11	\$11.996.036	17,19%	2,15%	\$94.514
13/09/2021	30/09/2021	17	\$11.996.036	17,19%	2,15%	\$146.067
Total						\$ 240.581

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 446 DEL C. DE C. G. P					
AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2021	OCTUBRE	17,08%	2,14%	\$11.996.036	\$ 256.115
	NOVIEMBRE	17,27%	2,16%	\$11.996.036	\$ 258.964
Total					\$ 515.080

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS POR DIAS 2021						
DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	INTERES DE MORA POR # DIAS
01/12/2021	23/12/2021	22	\$11.194.851	17,19%	2,15%	\$176.403
24/12/2021	30/12/2021	6	\$11.194.851	17,19%	2,15%	\$48.110
Total						\$ 224.513

ABONO INTERES	
23 DE DICIEMBRE	\$ 1.233.582
TOTAL	\$ 1.233.582

INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS DEL 1 DE JUNIO A 30 DE DICIEMBRE DE 2021	\$ 1.948.236
INTERESES MORATORIOS PAGADOS AL 2021	\$1.233.582
TOTAL	\$ 714.654

AÑO 2022

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 446 DEL C. DE C. G. P					
AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2022	ENERO	17,66%	2,21%	\$11.194.851	\$ 247.126
	FEBRERO	18,30%	2,29%	\$11.194.851	\$ 256.082
	MARZO	18,47%	2,31%	\$11.194.851	\$ 258.461
	ABRIL	19,05%	2,38%	\$11.194.851	\$ 266.577
	MAYO	19,71%	2,46%	\$11.194.851	\$ 275.813
	JUNIO	20,40%	2,55%	\$11.194.851	\$ 285.469
	JULIO	21,28%	2,66%	\$11.194.851	\$ 297.783
Total					\$ 1.887.312

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS POR DIAS 2022						
DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	INTERES DE MORA POR # DIAS
01/08/2022	08/08/2022	7	\$11.194.851	22.21%	2.78%	\$72.519
Total						\$ 72.519

INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS DEL 1 ENERO AL 05 DE AGOSTO DE 2022	\$ 1.959.831
INTERESES MORATORIOS PAGADOS EL 2022	\$0
TOTAL	\$ 1.959.831

VALORES ADEUDADOS A 05/08/2022	
SALDO A CAPITAL	\$11.194.851
SALDO A INTERES MORATORIO DE LIQUIDACION DE ENERO A 30 DE DICIEMBRE DE 2021	\$ 714.654
SALDO A INTERES MORATORIO DE LIQUIDACION DE ENERO A 09 DE FEBRERO DE 2022	\$ 1.959.831
TOTAL	\$ 13.869.336

TASA DE INTERES BANCARIO

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO
		DESDE	HASTA	CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO
0428	30-mar-07	1-abr-07	30-jun-07	16,75%
1086	29-jun-07	1-jul-07	30-sep-07	19,01%
1742	28-sep-07	1-oct-07	31-dic-07	21,26%
2366	28-dic-07	1-ene-08	31-mar-08	21,83%
0474	31-mar-08	1-abr-08	30-jun-08	21,92%
1011	27-jun-08	1-jul-08	30-sep-08	21,51%
1555	30-sep-08	1-oct-08	31-dic-08	21,02%
2163	30-dic-08	1-ene-09	31-mar-09	20,47%
0388	31-mar-09	1-abr-09	30-jun-09	20,28%
0937	30-jun-09	1-jul-09	30-sep-09	18,65%
1486	30-sep-09	1-oct-09	31-dic-09	17,28%
2039	30-dic-09	1-ene-10	31-mar-10	16,14%
0699	30-mar-10	1-abr-10	30-jun-10	15,31%
1311	30-jun-10	1-jul-10	30-sep-10	14,94%
1920	30-sep-10	1-oct-10	31-dic-10	14,21%
2476	30-dic-10	1-ene-11	31-mar-11	15,61%
0487	31-mar-11	1-abr-11	30-jun-11	17,69%
1047	30-jun-11	1-jul-11	30-sep-11	18,63%
1684	30-sep-11	1-oct-11	31-dic-11	19,39%
2336	28-dic-11	1-ene-12	31-mar-12	19,92%
0465	30-mar-12	1-abr-12	30-jun-12	20,52%
0984	29-jun-12	1-jul-12	30-sep-12	20,86%
1528	28-sep-12	1-oct-12	31-dic-12	20,89%
2200	28-dic-12	1-ene-13	31-mar-13	20,75%
0605	27-mar-13	1-abr-13	30-jun-13	20,83%
1192	28-jun-13	1-jul-13	30-sep-13	20,34%
1779	30-sep-13	1-oct-13	31-dic-13	19,85%
2372	30-dic-13	1-ene-14	31-mar-14	19,65%
0503	31-mar-14	1-abr-14	30-jun-14	19,63%
1041	27-jun-14	1-jul-14	30-sep-14	19,33%
1707	30-sep-14	1-oct-14	31-dic-14	19,17%
2359	30-dic-14	1-ene-15	31-mar-15	19,21%
0369	30-mar-15	1-abr-15	30-jun-15	19,37%
0913	30-jun-15	1-jul-15	30-sep-15	19,26%
1341	29-sep-15	1-oct-15	31-dic-15	19,33%
1788	28-dic-15	1-ene-16	31-mar-16	19,68%
0334	29-mar-16	1-abr-16	30-jun-16	20,54%
0811	28-jun-16	1-jul-16	30-sep-16	21,34%
1233	29-sep-16	1-oct-16	31-dic-16	21,99%
1612	26-dic-16	1-ene-17	31-mar-17	22,34%
0488	28-mar-17	1-abr-17	30-jun-17	22,33%
0907	30-jun-17	1-jul-17	30-sep-17	21,98%
1155	30-ago-17	1-sep-17	30-sep-17	21,48%
1298	29-sep-17	1-oct-17	31-oct-17	21,15%
1447	27-oct-17	1-nov-17	30-nov-17	20,96%
1619	29-nov-17	1-dic-17	31-dic-17	20,77%
1890	28-dic-17	1-ene-18	31-ene-18	20,69%
0131	31-ene-18	1-feb-18	28-feb-18	21,01%
0259	28-feb-18	1-mar-18	31-mar-18	20,68%
0398	28-mar-18	1-abr-18	30-abr-18	20,48%
0527	27-abr-18	1-may-18	31-may-18	20,44%
0687	30-may-18	1-jun-18	30-jun-18	20,28%
0820	28-jun-18	1-jul-18	31-jul-18	20,03%

0954	27-jul-18	1-ago-18	31-ago-18	19,94%
1112	31-ago-18	1-sep-18	30-sep-18	19,81%
1294	28-sep-18	1-oct-18	31-oct-18	19,63%
1521	31-oct-18	1-nov-18	30-nov-18	19,49%
1708	29-nov-18	1-dic-18	31-dic-18	19,40%
1872	27-dic-18	1-ene-19	31-ene-19	19,16%
0111	31-ene-19	1-feb-19	28-feb-19	19,70%
0263	28-feb-19	1-mar-19	31-mar-19	19,37%
0389	29-mar-19	1-abr-19	30-abr-19	19,32%
0574	30-abr-19	1-may-19	31-may-19	19,34%
0697	30-may-19	1-jun-19	30-jun-19	19,30%
0829	28-jun-19	1-jul-19	31-jul-19	19,28%
1018	31-jul-19	1-ago-19	31-ago-19	19,32%
1145	30-ago-19	1-sep-19	30-sep-19	19,32%
1293	30-sep-19	1-oct-19	31-oct-19	19,10%
1474	30-oct-19	1-nov-19	30-nov-19	19,03%
1603	29-nov-19	1-dic-19	31-dic-19	18,91%
1768	27-dic-19	1-ene-20	31-ene-20	18,77%
0094	30-ene-20	1-feb-20	29-feb-20	19,06%
0205	27-feb-20	1-mar-20	31-mar-20	18,95%
0351	27-mar-20	1-abr-20	30-abr-20	18,69%
0437	30-abr-20	1-may-20	31-may-20	18,19%
0505	29-may-20	1-jun-20	30-jun-20	18,12%
0605	30-jun-20	1-jul-20	31-jul-20	18,12%
0685	31-jul-20	1-ago-20	31-ago-20	18,29%
0769	28-ago-20	1-sep-20	30-sep-20	18,35%
0869	30-sep-20	1-oct-20	31-oct-20	18,09%
0947	29-oct-20	1-nov-20	30-nov-20	17,84%
1034	26-nov-20	1-dic-20	31-dic-20	17,46%
1215	30-dic-20	1-ene-21	31-ene-21	17,32%
0064	29-ene-21	1-feb-21	28-feb-21	17,54%
0161	26-feb-21	1-mar-21	31-mar-21	17,41%
0305	31-mar-21	1-abr-21	30-abr-21	17,31%
0407	30-abr-21	1-may-21	31-may-21	17,22%
0509	28-may-21	1-jun-21	30-jun-21	17,21%
0622	30-jun-21	1-jul-21	31-jul-21	17,18%
0804	30-jul-21	1-ago-21	31-ago-21	17,24%
0931	30-ago-21	1-sep-21	30-sep-21	17,19%
1095	30-sep-21	1-oct-21	31-oct-21	17,08%
1259	29-oct-21	1-nov-21	30-nov-21	17,27%
1405	30-nov-21	1-dic-21	31-dic-21	17,46%
1597	30-dic-22	1-ene-22	31-ene-22	17,66%
0143	28-ene-22	1-feb-22	28-feb-22	18,30%
0256	25-feb-22	1-mar-22	31-mar-22	18,47%
0382	31-mar-22	1-abr-22	2-abr-22	19,05%
0498	29-abr-22	1-may-22	31-may-22	19,71%
0617	31-may-22	1-jun-22	30-jun-22	20,40%
0801	30-jun-22	1-jul-22	31-jul-22	21,28%
0973	29-jul-22	1-ago-22	31-ago-22	22,21%

Agosto 9 de 2022.

Doctora

PATRICIA CAMPO MENESES

JUEZ (5) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA MAGDALENA.

E S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: JOEL ISAAC CEBALLOS GARCIA

RADICACION: 2021-00669-00



ASUNTO: PRESENTACION LIQUIDACION DEL CREDITO ART 466 del CGP.

Roció del Carmen Orozco, mayor de edad, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 32.743.556 expedida en Barranquilla Atlántico y con T.P. No. 84230 D2 del C.S.J, en mi condición de apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, en el referido proceso; Respetuosamente me dirijo ante su señoría por medio del presente escrito a fin de **PRESENTAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO** de conformidad a la providencia del **19 de agosto 2021** que Libro orden de pago en contra del demandado y a favor de mi representada de la siguiente manera:

PRIMER PAGARE No. 42106100013296

- **Capital** **\$4.613.749**
- Intereses corrientes desde ultimo abono 15/03/2020 hasta vencimiento 15/07/2020 **1.348.008**
- Intereses **Moratorios** desde **16/06/2020** hasta la fecha de liquidación del crédito **08/08/2022** (755 días) **\$4.094.576**

Subtotal Liquidación

\$10.056.333

SEGUNDO PAGARE No. 042106110003467

- **Capital** **\$2.666.680**
- Intereses corrientes desde ultimo abono 08/08/2020 hasta vencimiento 08/09/2020 **233.600**
- Intereses **Moratorios** desde **09/09/2020** hasta la fecha de liquidación del crédito **09/08/2022** (700 días) **\$ 1.771.271**

SUBTOTAL LIQUIDACION

\$4.671.551

TOTAL LIQUIDACION CAPITAL MÁS INTERESES \$14.727.884,00

**Anexo: Formato (2) Tabla de fórmula de liquidación Intereses*
atendiendo la Certificación de la superintendencia.**

Atentamente,



ROCIO DEL CARMEN OROZCO.

C.C. No. 32.743.556 expedida en Barranquilla.

T.P. No. 84.230 D2 DEL C.S.J.

Notificación: r.orozco2007@yahoo.es

PRIMER PAGARE No. 042106100013296							
AÑO	MESES	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	MORA MAXIMA ANUAL	MORA MAXIMA MENSUAL	NUM DIAS	VALOR
2020	Julio	18,12%	1.51%	27,18%	2.26%	16	\$ 87.105
2020	Agosto	18,29%	1.52%	27,44%	2.28%	31	\$ 170.271
2020	Septiembre	18,35%	1,52%	27,53%	2,29%	30	\$ 165.491
2020	Octubre	18,09%	1,50%	27,14%	2,26%	31	\$168.767
2020	Noviembre	17,84%	1,48%	26,76%	2,23%	30	\$161.155
2020	Diciembre	17,46%	1,45%	26,19	2,18%	31	\$162.793
2021	Enero	17,32%	1,44%	25,98%	2,16%	31	\$ 161.300
2021	Febrero	17,42%	1,45%	26,13%	2,17%	28	\$146.364
2021	Marzo	17,41%	1,45%	26,12%	2,17%	31	\$162.046
2021	Abril	17,31%	1,44%	25,97%	2,16%	30	\$ 156.096
2021	Mayo	17,22%	1,43%	25,83%	2,15%	31	\$160.553
2021	Junio	17,21%	1,43%	25,82%	2,15%	30	\$155.374
2021	Julio	17,18%	1,43%	25,77%	2,14%	31	\$159.806
2021	Agosto	17,24%	1,43%	25,86%	2,15%	31	\$ 160.553
2021	Septiembre	17,19%	1,43%	25,79%	2,14%	30	\$154.651
2021	Octubre	17,08%	1,42%	25,62%	2,13%	31	\$159.059
2021	Noviembre	17,27%	1,43%	25,91%	2,15%	30	\$155.374
2021	Diciembre	17,46%	1,45%	26,19%	2,18%	31	\$162.793
2022	Enero	17,66%	1,47%	26,49%	2,20%	31	\$164.287
2022	Febrero	18,30%	1,52%	27,45%	2,28%	28	\$153.784
2022	Marzo	18,47%	1,53%	27,71%	2,30%	31	\$ 171.754
2022	Abril	19,05%	1,58%	28,58%	2,38%	30	\$ 171.995
2022	Mayo	19,71%	1,64%	29,57%	2,46%	31	\$ 183.702
2022	Junio	20,40%	1,70%	30,60%	2,55%	30	\$ 184.280
2022	Julio	21,28%	1,77%	31,92%	2,66%	31	\$ 198.638
2022	Agosto	20,88%	1,74%	31,32%	2,61%	9	\$ 56.585
TOTAL						755	\$ 4.094.576

SEGUNDO PAGARE No. 0421061100003467							
AÑO	MESES	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	MORA MAXIMA ANUAL	MORA MAXIMA MENSUAL	NUM DIAS	VALOR
2020	Septiembre	18,35%	1,52%	27,53%	2,29%	22	\$ 56.672
2020	Octubre	18,09%	1,50%	27,14%	2,26%	31	\$78.810
2020	Noviembre	17,84%	1,48%	26,76%	2,23%	30	\$75.255
2020	Diciembre	17,46%	1,45%	26,19	2,18%	31	\$76.020
2021	Enero	17,32%	1,44%	25,98%	2,16%	31	\$ 75.323
2021	Febrero	17,42%	1,45%	26,13%	2,17%	28	\$68.349
2021	Marzo	17,41%	1,45%	26,12%	2,17%	31	\$75.672
2021	Abril	17,31%	1,44%	25,97%	2,16%	30	\$ 72.893
2021	Mayo	17,22%	1,43%	25,83%	2,15%	31	\$74.974
2021	Junio	17,21%	1,43%	25,82%	2,15%	30	\$72.556
2021	Julio	17,18%	1,43%	25,77%	2,14%	31	\$74.626
2021	Agosto	17,24%	1,43%	25,86%	2,15%	31	\$ 74.974
2021	Septiembre	17,19%	1,43%	25,79%	2,14%	30	\$72.218
2021	Octubre	17,08%	1,42%	25,62%	2,13%	31	\$74.277
2021	Noviembre	17,27%	1,43%	25,91%	2,15%	30	\$72.556
2021	Diciembre	17,46%	1,45%	26,19%	2,18%	31	\$76.020
2022	Enero	17,66%	1,47%	26,49%	2,20%	31	\$76.718
2022	Febrero	18,30%	1,52%	27,45%	2,28%	28	\$71.813
2022	Marzo	18,47%	1,53%	27,71%	2,30%	31	\$ 80.205
2022	Abril	19,05%	1,58%	28,58%	2,38%	30	\$ 80.318
2022	Mayo	19,71%	1,64%	29,57%	2,46%	31	\$ 85.785
2022	Junio	20,40%	1,70%	30,60%	2,55%	30	\$ 86.055
2022	Julio	21,28%	1,77%	31,92%	2,66%	31	\$ 92.759
2022	Agosto	20,88%	1,74%	31,32%	2,61%	9	\$ 26.423
TOTAL						700	\$ 1.771.271

RE: Presentación de liquidación actualizada del crédito. Ejecutivo Brisas del Canal contra Carlos Vergara y Gloria Lacouture. RAD. 2016-00010-00.

[REDACTED]
silvana corro lopez <paolacorrol@hotmail.com>



Para:

- Juzgado 05 Promiscuo Pequeñas Causas - Magdalena - Santa Marta

Mié 10/08/2022 10:23 AM

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.pdf
1 MB

EDF BRISAS DEL CANAL. certificado de representación legal.pdf
436 KB

MEMORIAL APORTANDO ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO.docx
15 KB

3 archivos adjuntos (1 MB) • Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura • Descargar todo

Santa Marta, agosto 10 de 2022.

Señores Juzgado 5 de Pequeñas causas y competencias múltiples de Santa Marta.

E.S.D.

Por el presente reenvío nuevamente memorial, aportando liquidación del crédito y realizando la corrección de la respectiva radicación del proceso Ejecutivo promovido por el Edificio Brisas del Canal contra Carlos Vergara y Gloria Lacouture. con Radicación 2016-10.

Adjunto memorial, certificación de liquidación actualizada del crédito emitida por la administradora del Edificio Brisas del Canal, junto con el reconocimiento de su personería jurídica; así:

"

Señores

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA.

E.S.D

REF. PROCESO EJECUTIVO PROMOVIDO POR EL EDIFICIO BRISAS DEL CANAL contra los señores CARLOS VERGARA DIAZGRANADOS Y GLORIA LACOUTURE GONZALEZ. **RAD. 2016-00010.**

SILVANA PAOLA CORRO LÒPEZ, mayor de edad, vecina domiciliada y residente en este Distrito de Santa Marta, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito,

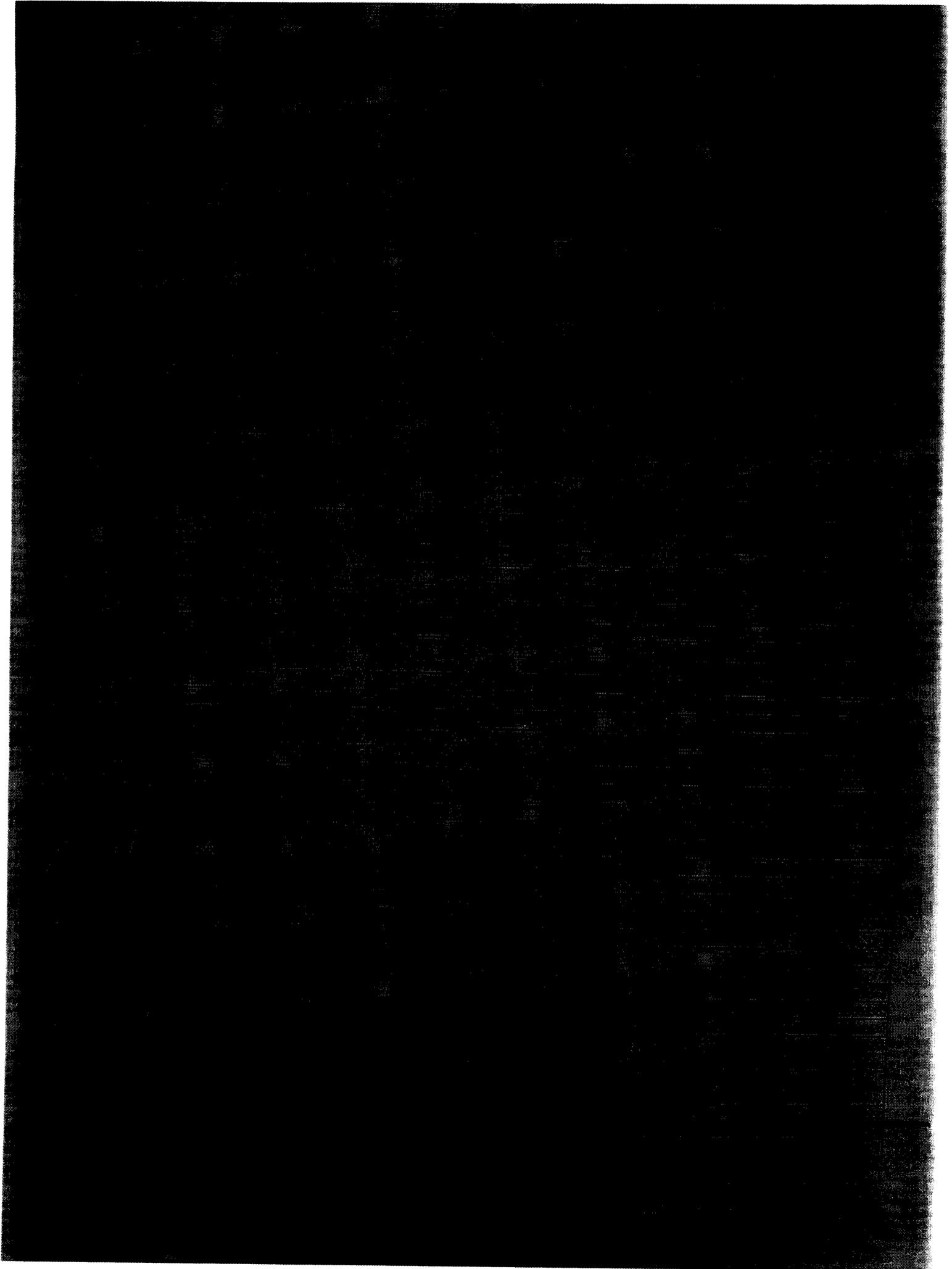
ago 10/22

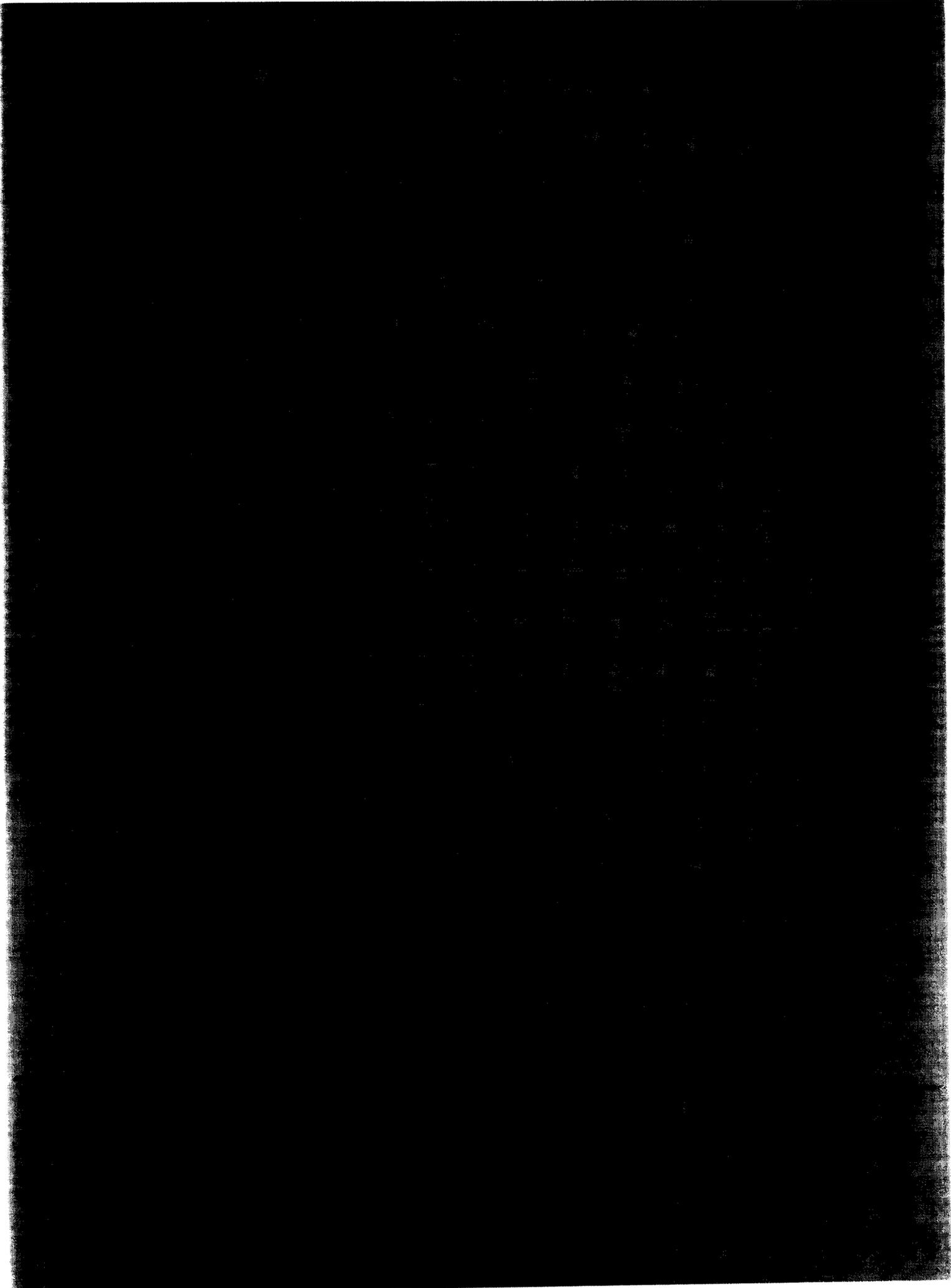
adjunto liquidación actualizada del crédito en el proceso de la referencia, de conformidad con la certificación emitida por la Administradora del Edificio Brisas del Canal, la señora AYDA LUZ DIAZTAGLE VALLE. En dicha certificación se discrimina la relación detallada de la deuda del apartamento 305 del edificio Brisas del canal; relacionándose mes a mes, junto con sus respectivos intereses, desde el 30 de junio de 2016 hasta el 30 de junio de 2022, por valor total de \$42.464.036.

Así mismo, aporfo certificación de representación legal de la administradora.

Atentamente,

Silvana Corro López
C.C. 36.720.660 de Santa Marta
T.P. 128.362 del C.S.J .
Correo electrónico: paolacorrol@hotmail.com







Santa Marta, D.T.C. e H., _____

Señora
AYDA LUZ DIAZTAGLE VALLE
edificiobrisasdelcanal@gmail.com
EDIFICIO BRISAS DEL CANAL

Asunto Respuesta a su solicitud de 14 de Octubre de 2021

Cordial saludo,

Por medio del presente se hace entrega de Certificación de Representación Legal del **EDIFICIO BRISAS DEL CANAL**.

Cabe resaltar que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia de 1991, la presente actuación de los particulares y de esta autoridad pública se cife a los postulados de la buena fe, la cual se presume en todas las gestiones adelantadas por el D.T.C. e H. de Santa Marta.

Atentamente,


GREYSI AVILA CAMPO
Directora Jurídica Distrital (E)


Proyectó: Margarita Roció Guete Hincapie
Profesional Universitario Especializado

CERTIFICACIÓN 27-10-21-407

LA SUSCRITA DIRECTORA JURÍDICA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA (E), en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en la Ley 1437 de 2011, Ley 675 de 2001 y Decreto Distrital No. 357 del 22 de diciembre de 2017, y considerando,

Que en el archivo que se lleva en esta Dirección se encuentra registrada la personería jurídica del inmueble de propiedad horizontal denominado "EDIFICIO BRISAS DEL CANAL" reconocida mediante Resolución No. 079 de fecha 02 de marzo de 1999, ubicado en carrera 2 No 5-11 Rodadero, Santa Marta.

Que ante esta Dependencia se presentó solicitud de certificación de Personería Jurídica por parte de la señora AYDA LUZ DIAZTAGLE VALLE, en su condición de Administradora.

Que con la solicitud se aportó Acta de Asamblea General Ordinaria de Propietarios, de fecha 03 de abril de 2021, donde se nombra a la señora AYDA LUZ DIAZTAGLE VALLE como administradora de la referida propiedad.

Que de acuerdo con el artículo 50 de la ley 675 de 2001, la representación legal de la persona jurídica y la administración del edificio o conjunto corresponderán a un administrador designado por la asamblea general de propietarios en todos los edificios o conjuntos, salvo en aquellos casos en los que exista el consejo de administración, donde será elegido por dicho órgano, para el período que se prevea en el reglamento de copropiedad. Los actos y contratos que celebre en ejercicio de sus funciones se radican en la cabeza de la persona jurídica, siempre y cuando se ajusten a las normas legales y reglamentarias.

Que de conformidad con los documentos aportados y en cumplimiento del Artículo 8 de la Ley 675 de 2001, esta Dirección **CERTIFICA** como administradora y representante legal del "EDIFICIO BRISAS DEL CANAL", a la señora **AYDA LUZ DIAZTAGLE VALLE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 36.551.006 expedida en Santa Marta.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia de 1991, la presente actuación de los particulares y de esta autoridad pública se cifiere a los postulados de la buena fe, la cual se presume en todas las gestiones adelantadas por el D.T.C. e H. de Santa Marta y la información aportada para la expedición de la presente certificación.

Dado en Santa Marta, a los veinticinco (27) días del mes de Octubre de dos mil veintiuno (2021).


GREYSI AVILA CAMPO
Directora Jurídica Distrital (E)



Proyectó: Margarita Roció Guete Hincapie
Profesional Universitario Especializado